



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
GÉNOVA QUINDÍO**

**CONSTANCIA:** El término de Quine (15) días concedido a las partes dentro de este proceso sucesión intestada, para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, venció el día 27 de octubre de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 26 y 27 de octubre de 2022. Inhábiles sábados 8, 15 y 22, domingos 9, 16 y 23 de y lunes festivo 17 de octubre de 2022. Dentro del término legal y oportuno, allegaron escrito en 27 folios. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Q., 1 de noviembre de 2022.

John Fredy Martínez López  
Secretario



## **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO**

Tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada Doble
Demandantes	Marina Jurado Moscoso y otros
Causantes	Luciano Jurado Bermúdez y María Eloisa Moscoso de Jurado
Asunto	Inventarios y Avalúos
Radicación	633024089001-2020-00066-00

Del anterior trabajo de partición y adjudicación de bienes, allegado por las partes, se dispone correr traslado a los interesados por el término de CINCO (5) DIAS para los efectos a los que se contrae el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**  
Juez

Firmado Por:  
German Calderon Aroca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ced907f942d6759a309271b63569c3eb7c431db33b09e82bdb218cd3bbffe**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOJO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 084. FIJACIÓN: 04-11-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario



## **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO**

Tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Empresa de Energía del Quindío S.A ESP (EDEQ)
Demandada	Nicol Yeraldine Toro Valencia
Asunto	No tiene en cuenta notificación
Radicación	633024089001- <b>2022-00050</b> -00

En atención al escrito precedente suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, y su correspondiente anexo, se tiene que a la señora Nicol Yeraldine Toro Valencia, le fue remitido a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, citación para notificación personal, el cual fue recibido en la vivienda de la parte demandada el día 16 de septiembre de 2022.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la norma no exige el envío de un aviso físico, a juicio de este Despacho Judicial y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario que en el presente caso, se realice remisión de la providencia mencionada, en formato dirigido a la demandada, por medio del cual se especifique de manera detallada que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada y con diez (10) días para proponer excepciones y para tal efecto deberá señalarse el canal digital con el que cuenta este Despacho, así como indicándole que en el eventual caso de que requiera atención presencial, podrá comunicarse anteladamente con este Juzgado al celular 3186245910, de lunes a viernes en horario de 7 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 5 .p.m.

Consecuente con lo anterior, la parte demandante deberá proceder a remitir el auto admisorio de la demanda, acompañado de formato dirigido a la demandada, por medio del cual se le indique de manera clara y específica los datos antes mencionados, y aportar la correspondiente prueba del envío a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**  
Juez

Firmado Por:  
German Calderon Aroca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f82240ed8079911ed138b76947e2d1e58a8359d2643e5144f5d513c65e4e29

Documento generado en 03/11/2022 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 084. FIJACIÓN: 04-11-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la  
firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario

CONSTANCIA: El presente memorial anexo se recibió en este Juzgado, el día 1° de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, noviembre 3 de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'FM' and a vertical line.

John Fredy Martínez López  
Secretario



## **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario Permiso para salir del país
Demandante	Dora Lilia Rodríguez Bedoya
Demandado	Daniel Fernando Reina Duque
Radicación	633024089001-2022-00051-00

Atendiendo el memorial inmediatamente anterior, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza el retiro de la presente demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f4c147e5a2c2b030eddf5f84a3fc56753739d1b40cf829849eaabb023de74**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 084. FIJACIÓN: 04-11-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
GÉNOVA -QUINDÍO**

Tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Luis Hernán Arias González
Demandado	Irma del Socorro Toro Agudelo
Asunto	No tiene en cuenta notificación
Radicación	633024089001-2022-00057-00

En atención al escrito precedente suscrito por el demandante en el asunto de la referencia, y su correspondiente anexo, se tiene que a la señora Irma del Socorro Toro Agudelo, le fue remitido a través de la empresa de mensajería SERTIPOSTAL el auto por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, el día 01 de septiembre de 2022, el cual fue recibido por la demandada el día 13 de los mismos mes y año.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la norma no exige el envío de un aviso físico, a juicio de este Despacho Judicial y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario que en el presente caso, junto con la remisión de la providencia mencionada, se remita formato dirigido a la demandada, por medio del cual se especifique de manera detallada que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada y con diez (10) días para proponer excepciones y para tal efecto deberá señalarse el canal digital con el que cuenta este Despacho, así como indicándole que en el eventual caso de que requiera atención presencial, podrá comunicarse anteladamente con este Juzgado al celular 3186245910, de lunes a viernes en horario de 7 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 5 .p.m.

Consecuente con lo anterior, la parte demandante deberá proceder a remitir nuevamente el auto admisorio de la demanda, pero esta vez acompañado de formato dirigido a la demandada, por medio del cual se le indique de manera clara y especifica los datos antes mencionados, y aportar la correspondiente prueba del envió a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**  
**Juez**

Firmado Por:  
German Calderon Aroca  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bba45a6da82b3f179bfa0d45212782dd29141902c106cf12750b82b43cb86f**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GENOVA QUINDÍO**

**CERTIFICO:**

**Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 084. FIJACIÓN: 04-11-2022**

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la  
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**Secretario**

CONSTANCIA: El presente escrito anexo, se recibió en este Despacho Judicial vía correo electrónico el día 24 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, noviembre 2 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López  
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**GÉNOVA - QUINDÍO**

Tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos de cuantía
<b>Demandado</b>	Melecio Quinto Quinto C.C.82.382.137
<b>Demandante</b>	Santiago Quinto Coy (Menor) NUIP 1.099.682.294 Irene Coy Álvarez (Madre) C.C. 24.675.528
<b>Asunto</b>	Ordena emplazamiento
<b>Radicación</b>	633024089001- <b>2022-00064</b> -00

En atención a la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de ordenar el emplazamiento del demandado por no poder confirmar recibido de la demanda y por ser procedente se ordena el emplazamiento del demandado MELECIO QUINTO QUINTO, identificado con la c.c. 82.382.137, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2138df3f5732d18c00029f124f13df4c18abbde3511235cc2c42a826186cae**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GENOVA QUINDÍO**

**CERTIFICO:**

**Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 084. FIJACIÓN: 04-11-2022**

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la  
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**Secretario**

**CONSTANCIA:** El término de 5 días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el día 20 de octubre de 2022 a la 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 13, 14, 18,19 y 20 de octubre de 2022. Inhábiles los días sábado 15, domingo 16 y lunes 17 de octubre de 2022. Dentro del término legal y oportuno se allegó escrito en 8 folios y anexo en 36 folios. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, 22 de octubre de 2022.



John Fredy Martínez López  
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GÉNOVA - QUINDÍO**

Tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada Doble
Demandante	Paola Andrea González Hernández
Causante	Carlos Arturo González Moncada y María Nidia Hernández Martínez
Asunto	Declara abierto proceso
Radicación	633024089001-2022-00071-00

Subsanada como fue la presente demanda que para proceso de sucesión intestada de los causantes **Carlos Arturo González Moncada y María Nidia Hernández Martínez**, quienes en vida se identificaban con las c.c. número 4.426.063 y 24.673.660 respectivamente, y tuvieron su último domicilio en este municipio, presentada a través de apoderada judicial por **Paola Andrea González Hernández**, identificada con la c.c. 1.099.683.270, y domiciliada en Génova, Quindío, reúne los requisitos legales, el Juzgado la admite haciendo los demás ordenamientos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **Carlos Arturo González Moncada y María Nidia Hernández Martínez**, quienes fallecieron el día 9 de junio de 2022 y 23 de agosto de 2013, respectivamente, en Armenia, Quindío, promovida por **Paola Andrea González Hernández**.

SEGUNDO: Reconocer como heredera de los causantes **Carlos Arturo González Moncada y María Nidia Hernández Martínez**, a la señora **Paola Andrea González Hernández**, identificada con la c.c. 1.099.683.270.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar librar oficio con destino a la DIAN de la ciudad de Armenia, Quindío, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la c.c. 24.675.576 y t.p. 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de este juicio sucesorio.

## NOTIFÍQUESE

**GERMÁN CALDERÓN AROCA**

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8335e32d23466085b3ad99870e3df88e8c80f81e26becf5b778fce2488040**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 084. FIJACIÓN: 04-11-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario